

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY GENERAL DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE APOYO NUTRICIONAL EN PERIODO DE GESTACIÓN Y PERIODO NEONATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para dictamen la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley General del Seguro Social, suscrita por senadores integrantes de los grupos parlamentarios de PRI y del PAN.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Seguridad Social, encargada de emitir el dictamen a la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente **en sentido positivo en sus términos** conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**” se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de abril de 2019 la senadora Beatriz Paredes, y el senador Carlos Aceves del Olmo, del PRI, y la senadora Josefina Vázquez Mota, del PAN



presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social.

2. El 12 de marzo de 2020 el Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social.

3. Con fecha 18 de marzo del 2020 la Comisión de Seguridad Social recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la minuta de mérito con número de oficio D.G.P.L. 64-II-7-1997 y número de expediente 6437, para dictamen.

4. El 15 de junio de 2022 la Dip. Brenda Espinoza López, Secretaria de la Mesa Directiva remitió oficio número D.G.P.L. 65-II-8-2040 mediante el cual informa por Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, publicado en la Gaceta Parlamentaria el 01 de junio de 2020, se otorga a la Comisiones Ordinarias, una prórroga general al 15 de diciembre del año en curso para dictaminar y/o resolver sobre todas las minutas con proyecto de decreto recibidas durante las LXIV y LXV Legislaturas.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

Las diputadas iniciantes plantan como objetivo de la propuesta, establecer como obligación del Estado el dotar de una prestación social que involucra la provisión de suplemento alimenticio a mujeres embarazadas y neonatos hasta los dos años de edad, a fin de garantizar la debida nutrición de ambos.

La comisión dictaminadora describe dentro de sus consideraciones que, la Ley General de salud dispone en su artículo 64, fracción II, que en materia de atención materno infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán entre otros aspectos "... la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil...", lo cual implica que para dar congruencia al sistema jurídico de la seguridad social, concretamente el de la derechohabencia del Seguro Social con la Ley General de Salud, es procedente establecer en la Ley del Seguro Social que las mujeres en estado gestacional, deban recibir apoyo nutricional.

En este orden de ideas, se considera que la propuesta en sus términos podría considerar de forma negativa los derechos de la infancia, lo cual se podría traducir en restricción de derechos, por lo que se realizan propuestas de modificación al texto de la propuesta original.



Para mayor claridad al proyecto de decreto que propone la colegisladora, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto propuesto por las y los diputados iniciantes	Texto de la minuta
<p>Artículo 210. Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; apoyo a la nutrición a las trabajadoras derechohabientes embarazadas, en el proceso de gestación y a sus hijas e hijos en el período neonatal y hasta los dos años de edad; prevención de enfermedades y accidentes;</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p>Artículo 210. Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; apoyo a la nutrición de las trabajadoras derechohabientes embarazadas, durante la gestación y a sus hijas e hijos en el periodo neonatal mediante el refuerzo y seguimiento nutricional correspondiente; prevención de enfermedades y accidentes;</p> <p>III. a IX. ...</p>

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es ineludible argumentar que, en México, los derechos humanos de las niñas, niños y las y los adolescentes, se encuentran protegidos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Generales y en los diversos tratados internacionales en los que es parte.

El artículo 4º Constitucional señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, este otorgará las facilidades y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. Además, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, mencionando que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.



Asimismo, debemos hacer mención de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, adoptada en la Ciudad de Nueva York, el 20 de noviembre de 1989². Cabe mencionar que con el fin de otorgar a las niñas, niños y adolescentes dicha protección y cuidado, México la ratificó el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

En este sentido, el artículo 24 de dicha convención dispone:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

¹ http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf

²

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimMz7kdKJ2lsJNHZLOCmbhmA4eqYITkhn9OLZEE9GIN> (Consultado el 18 de agosto del 2022)



3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños

(...)

SEGUNDA.- Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos plenamente con el espíritu de la propuesta, respecto de la preocupación por abatir el fenómeno de la desnutrición en madres gestantes, por el impacto negativo que genera como consecuencia, durante la etapa de la infancia. Este debe ser un tema considerado como prioritario para el Estado, teniendo en cuenta que la familia es una institución de interés público, y por ende debe salvaguardarse en todo momento el derecho de sus integrantes a un adecuado desarrollo integral, en todos sus aspectos.

TERCERA.- Es menester hacer mención a lo que respecta el artículo 7 de la Ley del Seguro Social, que dice a la letra:

“Artículo 7. El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.”

Entonces y de conformidad con lo que dispone el artículo 85 del mismo ordenamiento jurídico, las prestaciones de maternidad inician a partir del día en que el Instituto certifique el estado embarazo, como se puede vislumbrar a continuación:

“**Artículo 85.** Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquélla en que el Instituto certifique el padecimiento.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley.”

CUARTO.- En este sentido, la Ley General de Salud en sus artículos 61, fracción I y II; y su artículo 64, fracción II dispone:



"**Artículo 61.-** El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

(...)

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

(...)

Y

"**Artículo 64.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, **la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil**, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

(...)

Derivado de la lectura anterior, en coincidencia con lo que expresa el proyecto enviado por la colegisladora, se debe considerar que, es indispensable dotar de congruencia al sistema jurídico de la seguridad social, concretamente el de la derechohabencia del Seguro Social con la Ley General de Salud, por lo que resulta procedente establecer dentro de la Ley del Seguro Social que las mujeres en estado gestacional deban recibir apoyo nutricional.



QUINTA.- Cabe mencionar que, en Nota Informativa enviada a esta Comisión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que:

En el caso específico de este Instituto, el artículo 52 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, establece:

"Artículo 52. El Instituto otorgará la vigilancia y atención del embarazo, parto, puerperio y del recién nacido, a las aseguradas y a las beneficiarias que señala la Ley atendidas en sus unidades médicas. Para ello, se realizarán acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendentes a mantener o restaurar la salud de la madre y del recién nacido."

De igual forma, el artículo 53 del Reglamento antes citado, especifica:

"Artículo 53. El Instituto otorgará a la población derechohabiente menor de diez años, vigilancia de la nutrición, crecimiento y desarrollo. Para ello, se realizarán acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendentes a mantener o restaurar la salud del menor."

Con lo que podemos vislumbrar que, de los preceptos legales antes señalados, la atención a las mujeres embarazadas, como en su momento, de sus hijas e hijos, se considera como un tema de prioridad y en este sentido, resulta necesario armonizar la legislación, a efecto de garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales a los que tiene derecho la población derechohabiente al Instituto.

Asimismo cabe señalar que al realizar una armonización al respecto, en consideración al Reglamento del propio Instituto, únicamente se tendrán que adoptar las medidas administrativas que permitirán establecer la forma en que se podrá otorgar dicho apoyo, sin requerir apoyos financieros adicionales.

CONCLUSIONES

Es derivado de lo anteriormente expuesto y fundado que, la comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados considera procedente **aprobar en sus términos** la minuta descrita en el apartado de "antecedentes" ya que en razón de lo dispuesto por el artículo 4º Constitucional, todas las decisiones y actuaciones del Estado, este otorgará las facilidades y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, asimismo, y con la finalidad de generar una armonización legislativa a efecto de garantizar dichos derechos fundamentales que aportan a la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil dentro de la Ley del Seguro Social, la propuesta resulta procedente y necesaria.



Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE APOYO NUTRICIONAL EN PERIODO DE GESTACIÓN Y PERIODO NEONATAL

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 210. Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:

I. ...

II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; **apoyo a la nutrición de las trabajadoras derechohabientes embarazadas, durante la gestación y a sus hijas e hijos en el periodo neonatal mediante el refuerzo y seguimiento nutricional correspondiente;** prevención de enfermedades y accidentes;

III. a IX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto, con cargo a su presupuesto aprobado, contará con un plazo de 180 días para adecuar su normatividad interna y para adoptar las medidas administrativas, que le permitan establecer la forma en cómo se dará seguimiento nutricional a los menores y establecer el plazo por el cual se podrá otorgar el apoyo nutricional a las madres embarazadas, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de septiembre del año 2022.

Décimo Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:24

7 de septiembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen en sentido positivo, minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal, suscrita por senadoras y senadores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional. LXIV Legislatura (Exp 6437)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	86BD474533DB266FEF1667668F3C8 301473ACDA2B9605CD6BC0AC9A20 172CEA7C1961CE457D661FCCF68C CD9883201371DF917E3A719D51A4A 44CD6DB59DDC7F
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	94D8DA21EB31BBC851E8C7284EFB 4B2908FAE663287216E94DEB4ADAE B3FDB598986591E5119CC42CF1303 FAAFBB44E7723CDD345F25488AB16 D3AB1BA3F4E48
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	A43F65327508E35B8F2E2D245743E5 66B6B3DCF9942FDC74673DBDED81 138583B536463868B5E5AE2782F23B EF288E4A764FA30845263B9D219819 51CAB4637C
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	6CAC7A39B4177A07B6C4E69708655 4ECBB96D756951C4BB483970A309E 6574DB7D7B575F01D618396D408064 37E790B40AD79C8E782F457911DFF DC161848189

Décimo Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 24

7 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal, suscrita por senadoras y senadores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional. LXIV Legislatura (Exp 6437)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

5B90421B50B7B808AB5DA17AA1A72
C17B994E94D9D955A254A2FA72620
C09290406794A2FD9663A2B24BB0B
85E28007D416C09ED209138ADB50A
F1E2F4745A44



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

8803489C071B769B2E6FB46B8F2C6
0B9ED2EBE4A019A77A270FBF92FF5
BBB2DE7EBB4E39771CB9D6318879
F0128EA1D3E8EF2057D265207A838
DA4887253A87A



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

0E8C3700C090EB6237E444654D3674
1F8DA73B0C5908330453894CA688B
428297382026CC37E94E82BA0ACBB
F7948D7ED96222375C3D69C02744E
E0F126DDCC4



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

9A85AAD1B222FAAFE6709879FCDA
BBE4D6E664DCF64B7F529E3A52B42
CFB0324D05515F2472CB812971A2F
A04E2DE06914130CF7C0D65EFE880
9166D1F694FA8



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

D6FC1CE76388FA5BA3859AAC05624
0DA71F4993043F5DA9EC9AD6C85E2
09209471746869A9321EE7DFE4B408
4F0D49396A21268090C6FB59C2C7F
886B0A0148A

Décimo Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 24

7 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen en sentido positivo, minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal, suscrita por senadoras y senadores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional. LXIV Legislatura (Exp 6437)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

Ausentes

F5516D3F00704DCA53DDF78161166
5300BEE7AF7F1DDB9A807E355CE20
23A82D49CDD38D4E2E008A1CE418
CBB079ED5CCDBFB309D85C498832
960EF1F681823E



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

5BAFD5E1B1D3B59D5C6F2E486E03
F9B4F5CF7F2876F83172196F9854C7
8DD104EAA7380C230566A63B10FE8
25C4194D1B361CEC9C22F93A04D3F
0FC16F3AA8A5



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

A9CB72B59D68A9B5383646B06CA2C
60BF08C76AF72369A0C9D62106D93
74E3E86BC1A386AC341642A71BB45
E7E169C61DE8BAAB00ACD0C0553C
E9CAA413ADD09



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

8B19FDCAC8D1E5E6BE6CAD8D0A1
96D0EA5CB991C186E6A6E4025F092
4FE51CEC6A5851908317974EC6CF6
56E00C3DAC4BA14FB64061DEBD67
A0EF3F5FDECB242



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

D2767F2C3B43C6BB465265C70FA59
F3AF7D5773AC743CF99D04BBFD320
FCAAFED528E464E96F94F06B7E075
8EB7CD34A142860C200798E5761EB
86E7609733A3

Décimo Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:24

7 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal, suscrita por senadoras y senadores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional. LXIV Legislatura (Exp 6437)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)



Martha Barajas Garcia

(MORENA)



Mónica Becerra Moreno

(PAN)



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

Ausentes

D5D5A6F93FAA8F0E18B1A2B29C4D
95AFA425B4A813531A0906AD73B84
387CE418038B6A7FDE961395EDB9D
B373E42C25704953A9B4E6D446278
CE73813703B68

A favor

DBE28DC167E97F9E275AAD15E9227
1F0120EA3E29171E4EB3443F685742
4EF37B44FA51E971990E6CF6F800C
AC4A68789A80A054FDF668B470AD3
9DD6CB80E4D

A favor

DB9FEE85315A04603CA0F7D94715D
E2310CA113171FF77B96FE623F0684
6C45FDF5958A0AD6FD2F9860410D9
729A3836D8D5781396BA6F8ED9AFA
D999C49BA0E

A favor

374D784C2854F78A89F87834DE65B7
491098AAE35E4F1734A05F1925E9C
D95C18294776A4982D6C2FE8B3D6C
C6610E3E2451FEEAA30B5E9184A51
F62E75E9F9A

A favor

AB159E5B238602AA56F935F2EF9456
D1377444A43AA6C527BD5549FE2B1
7CC6C945BF40A5829642EB64FA365
E8BDF495BCDE5A6DB7AE8A0EB7A5
4E2A6F032CA4

Décimo Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:24

7 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal, suscrita por senadoras y senadores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional. LXIV Legislatura (Exp 6437)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

Ausentes

A62B0A1DF3BCB887C3ED49345641B
52297CE593BFD8D900150F32CFE7A
A4D5AA14A314B935C2BD048EA6514
75639CBF463A7A768374229FFC9C4
54AF4DA7D35A



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

1224E3422D1D16DFC7F64975399FB
3A63A32C5ADFF7C1D1667C0631DF4
34B23434C956C169EFD27B04E89A6
CD2384E1C4F08BDFEC30FF90F6945
521B9BCAE590



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

260008CF789B25D6221CD1A3B1FC3
3A365771DAA44DA2EA2D95C737669
59CDE386273B86FCCA5A2387FEB31
57A1411C4D65D9C257A92D4871A1B
8A2E08C86F16

Total 22